**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 14 de junio de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes Comisionada, Comisionados. Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 7 de junio de 2017.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del 44 Proyectos de resolución de recursos de revisión interpuestos ante el InfoDF en materia de solicitudes de acceso a la información.

V. Asuntos Generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo sírvanse, por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, del Proyecto de Acta de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017.

Comisionada, Comisionados queda a su consideración el proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén a favor sírvanse, por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos interpuestos ante este Instituto en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con el criterio establecido por este Pleno, procederemos primero al análisis y la votación respectiva de los proyectos de resolución que han sido reservados o tienen algún comentario por la Comisionada o algún Comisionado ciudadano.

Y con la anuencia de ustedes, solicito para que nuestra encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Alejandra Mendoza Castañeda, proceda con las exposiciones correspondientes en el orden en que fueron reservados.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Asuntos Jurídicos. Muy buenas tardes.

Y vamos a empezar con los recursos en materia de acceso a información pública que han sido reservados.

Por favor, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Si va a comenzar con la exposición, y como es el primero que nos reservamos del Orden el Día aprobado, quisiera pedir la dispensa de la lectura, porque nada más es una pequeña petición de forma.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Con mucho gusto, maestra.

Si es así, usted tiene el uso de la palabra, maestra, para que nos pueda presentar la observación.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

La observación que hago en relación con el 3434 de 2016 tiene que ver porque es un cumplimiento. Si bien es cierto, la determinación que nos están pasando ya es lo que estamos resolviendo en el recurso de revisión, también es cierto que lo que recae en este recurso de revisión es derivado de que nos ordenó una autoridad federal admitirlo, porque habíamos determinado que se desechaba, y entonces en cumplimiento nos ordenan admitirlo; le damos el trámite y llegamos a esta determinación contra la cual no estoy en desacuerdo.

Lo que quisiera pedir es que ya hemos tenido de manera recurrente en este Pleno uno o dos cumplimientos.

A mí me gustaría hacer la solicitud de que el formato que estamos presentando para dar cuenta sí nos platicara que se trata de un cumplimiento, sobre todo cuando es un cumplimiento respecto de una determinación de fondo, donde nos modifiquen o nos revoquen para el efecto de determinar o de que quede plasmado y demos cuenta en este Pleno qué fue lo que motivó la concesión, la modificación o demás; por ejemplo, la concesión del amparo en el caso de que sea de parte de la autoridad federal o en el caso de que sea con motivo de un recurso de inconformidad por parte del INAI, qué fue lo que determinó la autoridad para que nosotros podamos estar resolviendo de la manera que se establece.

Y con esto poder ir precisando criterios de qué fue lo que resolvimos, qué fue lo que dijo la autoridad y por qué nos están cambiando el criterio, que en algunos casos, por ejemplo ya pasó aquí la vez pasada, dos sesiones pasadas, comentamos un cumplimiento en el que no estábamos de acuerdo, pero obviamente lo teníamos que cumplir, porque la autoridad federal así lo determinó, pero hicimos o, en su caso, hice una serie de precisiones por el tema.

Entonces, esa sería nada más la petición respecto de los cumplimientos para darle esa lectura y ese tratamiento en este pleno y poder dejar asentado tanto para efectos de las actas respectivas y de lo que estamos resolviendo de qué se trató la determinación.

Esa sería la petición.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, maestra.

Anotado el asunto de la petición, me parece muy pertinente como para darle un formato distinto al tema y hacer las precisiones que comenta la maestra.

Si no hay alguna otra consideración, señor Secretario, para que pueda poner a consideración del Pleno este expediente.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.3434/2016 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sea el de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0822 de este año, el sujeto obligado la Delegación Azcapotzalco.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, señora Comisionada; buenas tardes, señores Comisionados; buenas tardes, señor Secretario.

Sujeto obligado Delegación Azcapotzalco. Expediente: RR.SIP.0822/2017.

Solicitud. Información diversa relacionada con las requisiciones realizadas por la Subdirección de Informática del sujeto obligado.

Respuesta. El sujeto obligado envió al solicitante la información que solicitó sólo respecto del mes de marzo del año en curso.

Recurso de revisión. El particular manifestó estar inconforme con la información proporcionada por el sujeto obligado, refiriendo que la información es incompleta, puesto que sólo se le proporcionó lo del mes de marzo de 2017 y él no lo solicitó sólo de ese mes, exigiendo que se le proporcione desde que el Subdirector de Informática tomó ese cargo hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Consideraciones del proyecto. Con base en el estudio realizado, se advirtió que en el planteamiento del agravio el particular exigió que se le proporcionara la información desde que el Subdirector de Informática tomó ese cargo hasta la fecha actual, siendo ése un planteamiento novedoso a la petición prístina.

Asimismo, se determinó que el sujeto obligado, ya que el recurrente no señaló periodo de tiempo del cual requería la información, debía habérsela entregado respecto del periodo relativo al año que transcurre, proporcionándosela sólo del mes marzo.

Por lo dicho, con fundamento en la fracción VI del Artículo 248 en relación con la fracción III del Artículo 249, ambos de la Ley de la materia, se sobreseen los planteamientos novedosos.

De igual manera, con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la Ley de la materia, resulta procedente modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. Buenas tardes.

De acuerdo con el sentido que se presenta, sin embargo se propone la realización del siguiente ajuste:

En la página 14 del proyecto, al analizar la temporalidad de la información solicitada se argumenta que el criterio del Pleno ha sido que en los casos en los cuales los particulares no especifiquen a partir de qué fecha requieren la información se aplicará el periodo relativo al año que transcurre, por lo que se está ordenando la entrega de los datos respecto de enero y febrero de 2017.

Sin embargo, no se coincide con dicha argumentación, ya que lo que se ha ordenado en otros casos es que se entregue del ejercicio fiscal anterior, incluso, en algunos otros casos, se ha instruido la entrega desde la fecha en que los sujetos obligados la detentan en sus archivos.

En ese sentido, y para el caso concreto, se propone cambiar el argumento que se comenta y ordenar a la Delegación la entrega de la información desde la fecha en que se haya empezado a generar; esto al tratarse de datos relacionados con las funciones de un solo servidor público, por lo que el sujeto obligado estaría en posibilidades de pronunciarse.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Buenas tardes a todos. Hace rato no saludé. Buenas tardes a todos otra vez.

Aquí también se coincide con el sentido del proyecto, pero no con el estudio, ni con la orden propuesta por las siguientes razones:

El recurrencitó 11 requerimientos encaminados a saber sobre la gestión del Subdirector de Informática de la Delegación Azcapotzalco.

El sujeto obligado al responder sólo otorga la información del mes de marzo de 2017, por lo que el solicitante se agravió de dicha respuesta, señalando: "en ningún momento solicité información del mes de marzo, exijo que se proporcione lo solicitado contemplando desde que es Subdirector de Informática hasta el día de hoy".

En el estudio, especialmente en el considerando segundo, se llega a la conclusión de que es una ampliación a la solicitud, por lo que se decreta sobreseer parte del agravio.

Lo anterior consideramos que resulta erróneo, toda vez que el solicitante fue preciso desde un inicio al solicitar la información de toda la gestión del Subdirector de Informática, lo cual se puede comprobar en diversas partes de su solicitud.

A) Número de requisiciones que ha hecho.

B) Número de requisiciones que ha firmado y que otra área o funcionario haya realizado para darle a firmar.

Por lo anterior, sentimos que debe eliminarse el estudio del considerando segundo referente al sobreseimiento, porque lo que está pidiendo va implícito en la manera como lo hizo.

En el considerando cuarto consideramos entonces que debe estudiarse todo el agravio y debe ordenarse que el sujeto obligado atienda los cuestionamientos de información del solicitante desde el primer día de gestión del Subdirector de Informática hasta el mes de febrero de 2017.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que son conscientes las reservas en estos términos, sobre todo porque, digamos, tenemos que dar una orden en términos de la temporalidad de la entrega de la información, y ésta tiene que ser desde el momento en que es Subdirector, me parece, el funcionario público y hasta el mes cuando menos de febrero-marzo. Marzo ya la entregó, es lo que nosotros conocemos, pero tendría que cumplimentar todo el periodo de su gestión.

Estamos todo mundo de acuerdo, hay que modificar la orden y con estas características.

Si no hay alguna otra cosa, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0822/2017 de la Delegación Azcapotzalco sea el de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos con el siguiente recurso de revisión, que es el 0827, el sujeto obligado la Secretaría de Seguridad Pública.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente.

Con su venia.

Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.0827/2017.

Solicitud. El particular solicitó el número de autos que dan servicio de alquiler con distintas aplicaciones, que fueron remitidos al corralón del año 2015 a 2017, así como el motivo en cada caso, también el monto de la multa o la infracción que se debía pagar.

Respuesta. El sujeto obligado a través de la Directora Ejecutiva de Transparencia indicó que era imposible atender la solicitud de forma favorable, ya que no contaba con la información en el nivel de detalle requerido.

Recurso de revisión. El recurrente impugnó la respuesta aportada argumentando que:

1. No se proporcionó la información de su interés.

2. Que, en todo caso, no se fundó, ni motivó las razones por las cuales no se cuenta con la información.

Consideraciones del proyecto. Del análisis realizado se determinaron fundados los agravios invocados por el particular en virtud de que se observó que el sujeto obligado no gestionó la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, por lo que su respuesta no fue exhaustiva, debiéndose ordenar al sujeto recurrido que remita la solicitud a las unidades competentes y emita una respuesta de acuerdo al ámbito de su competencia.

Sentido del proyecto. Revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, que le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos.

En este caso yo no estoy de acuerdo en que el sentido sea el de revocar por lo siguiente:

Si nos remitimos nuevamente a la solicitud de información, vemos que la persona requirió a la Secretaría de Seguridad Pública el número de autos que dan servicio privado de pasajeros con aplicaciones móviles o cualquier otro, porque menciona dos marcas, que han sido remitidos al corralón en 2015, 2016 y 2017, y las razones en cada caso, hasta aquí la pregunta, e indicar además el monto que se debía pagar por la multa o infracción.

Bueno, resulta que la autoridad responde lo siguiente:

"Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información a nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud de forma favorable".

Y reflexionando al respecto y revisando la normatividad, inclusive la que aquí se cita en el proyecto, creo que la autoridad tiene razón, porque cuando se remite algún vehículo al corralón, por ejemplo, se les remite por alguna infracción al reglamento de tránsito y no por ser una aplicación, y no hay la distinción entre el uso que se estaba haciendo del vehículo, sino la infracción que se cometió con el vehículo.

Por ejemplo, meterse al carril del Metrobus, se lo llevan al corralón, pero ahí el oficial de tránsito no tiene que distinguir entre que si ese era un vehículo particular de una persona que lleva prisa y se metió al carril del Metrobus o simplemente ignoraba esa norma. Bueno, ni modo, aunque la ignore, de todos modos eso no la exime; o bien era en este caso un tipo de este vehículo que dan ese servicio de transporte de pasajeros, o sea, no hay esa distinción. Y cuando llegan al corralón, a quién no le ha pasado, finalmente la autoridad aplica la multa correspondiente a la infracción cometida al Reglamento de Tránsito y no hay una distinción entre el uso que se daba al vehículo.

Entonces, creo que en este caso la autoridad le asiste la razón en cuanto a decir que no tiene ese nivel de detalle requerido, y sobre cuáles son los motivos por los cuales debió pagar la multa o infracción en cada caso; bueno, es ése, la infracción del Reglamento de Tránsito, no porque no hay una multa específica para que distingan entre si es un particular o es alguien que presta el servicio de transporte de pasajeros.

Por lo tanto, yo creo que el sentido del recurso tendría que ser confirmar y no revocar, y cuando analizamos aquí la normatividad que le aplica a cada uno de los corralones, según se desprende aquí, vemos que incluso no hay manera de justificar, de fundar y motivar la distinción entre el uso del vehículo, simplemente la causa por lo que lo remiten al corralón es por la infracción al reglamento de tránsito.

Es cuanto.

Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, que creo que evidentemente no hay manera en que podamos hacer el desglose de la información como se pide con ese grado de detalle, porque no hay forma, como él nos lo explica, de distinguir entre los autos, y menos con estas aplicaciones, porque en realidad son autos particulares que dan servicio.

Pero está a su consideración la propuesta.

Si no hay alguna otra cosa para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración en el sentido de confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0827/2017 de la Secretaría de Seguridad Pública sea el de confirmar por las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0828 de este año, el sujeto obligado la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídico para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Sujeto obligado: Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.0828/2017.

Solicitud. El particular solicitó el número de huesitosentregados en las diversas delegaciones de la Ciudad de México del periodo 2016 a la fecha; asimismo, se informe qué acciones desempeña el sujeto obligado en materia de protección a los animales y qué acciones desempeña con el programa "sé un dueño responsable" que difunde en Twitter.

Respuesta. El sujeto obligado informó al peticionario que no tiene atribuciones en materia de protección animal y que no realizaba acciones respecto del programa "Sé un dueño responsable" y lo previno para que precisara a qué se refería con el término "huesitos".

Recurso de revisión. El particular se inconformó manifestando que a pesar de haber desahogado la prevención que se le formuló, se determinó tener su solicitud como no presentada.

Consideraciones del proyecto. Con base en el estudio realizado se concluye que:

1. El sujeto obligado emitió respuesta complementaria informando al recurrente que hasta la fecha ha entregado la cantidad de 10 mil 347 piezas de despachadores de bolsas higiénicas, recoge heces, huesitos, que lleva a su cargo una de las líneas estratégicas del programa "Sé un dueño responsable", destacando la entrega de despachadoras de bolsas higiénicas que recoge heces, y en la respuesta primigenia le informó que no tiene atribuciones relativas a la protección de los animales, por lo que se atendieron los tres puntos de la solicitud dejando sin materia de estudio el presente medio de defensa.

2. La complementaria se notificó al medio autorizado para tal efecto.

3. Este instituto dio vista al recurrente con la complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia, ya que se cumplieron con los tres requisitos mencionados y al haber quedado sin materia de estudio el medio de defensa que se resuelve, se determina que se actualizó plenamente la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción II del Artículo 249 de la Ley de la materia.

Por lo que atendiendo al estudio realizado, es procedente sobreseer el presente medio de impugnación.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro. Buenas tardes otra vez.

No se coincide con el sentido del proyecto de sobreseer por lo siguiente:

El sujeto obligado presentó como solicitud lo siguiente:

La solicitud no presentada por no satisfacer la prevención.

De la revisión del sistema INFOMEX se atiende lo anterior, así como de las constancias del expediente nos percatamos que el solicitante desahoga la prevención en tiempo, aclarando el punto prevenido, siendo así el sujeto obligado no da atención a la solicitud aun cuando contaba con todos los elementos necesarios para emitir una respuesta al considerar que no satisfacía la prevención.

En ese orden de ideas, al momento de rendir alegatos hace del conocimiento de este Instituto que emitió una respuesta complementaria, por lo que en el estudio del considerando segundo se determina que la complementaria satisface la solicitud, por lo que ordena sobreseer el recurso para quedar sin materia.

Lo anterior no puede ser así, toda vez que la segunda respuesta no complementa nada de la respuesta primigenia, dado que no se tuvo por atendida la prevención, ya que se tuvo por no presentada la solicitud por no satisfacer, como ya dije, la prevención, por lo que debe ordenarse se reponga el procedimiento para que el recurso se admita por omisión de respuesta de conformidad con lo establecido por el Artículo 235, fracción III de la Ley de la materia.

Y en este caso valorar realmente.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Yo tampoco estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, y veo aquí un proyecto muy sui géneris, porque su construcción me parece equivocada, diría, desde el principio.

Dado como bien ha señalado la Comisionada, el solicitante presenta su solicitud de información, le hacen una prevención sobre un punto específico nada más de la solicitud, que tiene que ver con los "huesitos", hasta yo me pregunté qué era eso; y sí le preguntan sobre la cuestión de los "huesitos".

Atiende la prevención el solicitante en tiempo y en forma, ahí consta en el expediente, y la autoridad marca en el sistema INFORMEX que no satisfizo la prevención, y por lo tanto se tiene por no presentada la solicitud, y eso es bien importante, porque lo que ocurrió en el INFOMEX son las pruebas, de hecho así lo tenemos que señalar nosotros en toda la parte de nuestro proyecto, que son las constancias finalmente que hacen prueba, y entonces ahí lo que se prueba es que la autoridad de inicio consideró por no atendida la prevención, y por lo tanto no atedió la solicitud.

Aquí difiero nada más de la propuesta de la Comisionada, en cuanto a que tendría que ser una reposición y además atenderse por omisión, puesto que más bien lo que creo, porque después qué hace el sujeto obligado, perdón que me haya regresado otra vez a mi argumentación. Lo que hace después le manda a su correo electrónico una respuesta, ya diciendo una serie de cosas, y le manda una respuesta, un intento de respuesta, y es la que después nosotros en el proyecto tomamos como respuesta primigenia.

Es una cosa que de repente sale en el proyecto, que hubo una respuesta primigenia de manera sorpresiva para mí, lo dije, y cuando se dio la información que consta una respuesta primigenia, y que además se hubiera valorado en su momento.

Después viene una respuesta complementaria, y entonces ahí es donde yo digo que empezó todo a enredarse en nuestra argumentación en el proyecto, y por lo cual no estoy de acuerdo.

La respuesta primigenia no puede ser validada, mucho menos la complementaria, porque lo que consta finalmente en el sistema es el que no se tuvo por presentada la solicitud.

Entonces lo que creo que es que hay que revocar y ordenar que se atienda la solicitud de información en todo, pero además no quiero dejar pasar esto; es decir, las dos respuestas carecen ya de validez desde el momento en que el sujeto obligado le dio en el sistema que no se presentó la solicitud por no atenderse la prevención, desde ese momento respuesta primigenia y desde luego la complementaria ya carecen de validez legal.

Pero además, si fuera el caso, que no lo es, insisto, todavía nuestra argumentación, y es una sugerencia al Jurídico para que tome mucho cuidado en lo que está valorando, porque le dio el sobreseimiento tomando como válida uno de los tres requerimientos de información: "con la primigenia atendiste uno, y con la secundaria atendiste los otros dos, y ya sobreseimiento".

No, recuerden que finalmente cuando la respuesta complementaria no atiende la totalidad de la solicitud de información, entonces no se toma como válida y entonces vámonos a la respuesta primigenia, y si la respuesta primigenia tampoco, sobre de ello se emite una orden, pero no podemos estar combinando respuestas para ver si se atendió la solicitud o no.

Entonces, cuiden mucho esa parte, pero de todos modos lo quise mencionar, aunque de todos modos, insisto, ninguna de las dos respuestas puede ser tomada como válida tan sólo por la actuación del ente en el sistema INFOMEX al haber desechado la solicitud por no tener respondida la prevención.

Entonces tiene que revocarse para que se atienda la solicitud de información.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Exacto, mejor revocamos para que atiendan la integridad de la solicitud de información.

Por favor, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Una petición nada más. Tendría que ser sobre el acto impugnado, que en este caso es el desechamiento por no desahogo de la prevención, cuando sí lo hizo.

Estamos revocando el acto que desecho para que atienda y ordene. Exactamente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, porque no hay pronunciamiento sobre la prevención.

Por favor, Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, correctísimo. Muchas gracias, Comisionado.

Omití esa parte, porque además nuestro recurso de revisión, nuestro proyecto, ignora precisamente el agravio, que con eso empieza, diciendo: "el sistema me informa que me desecharon, porque no atendí, y sí atendí". Con eso empieza el agravio, y nosotros no estamos revisando ese agravio en sus términos.

Entonces, como muy bien dice el Comisionado Sánchez Nava, tiene que ser precisamente en esos términos, sobre el acto impugnado, que es el desechamiento.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La prevención se presenta y eso, pero nosotros decimos sobre eso, y con eso revocamos, eso da pie para revocar, y que atienda la integridad de la solicitud.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Es correcto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Con esas características, por favor, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración de este Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0828/2017 de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal sea el de revocar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0834 de este año, sujeto obligado la Secretaría de Seguridad Pública.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.0834/2017.

Solicitud. Información de los delitos de alto impacto desglosada por delito, año, fecha, hora, cuadrante, coordenadas (30:13) y mes para el periodo comprendido del mes de enero del año 2014 a diciembre del diverso 2016.

Respuesta. El sujeto obligado proporcionó al particular un archivo en formato Excel que desglosa los delitos de alto impacto por delegación mes y año, toda vez que de conformidad con el párrafo III del Artículo 7 y 219 de la Ley de la materia, no está obligado a procesar la información en los términos en que se solicita.

Asimismo, indicó al recurrente que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de la materia, si deseaba mayor información realizara una solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Recurso de revisión. El particular se agravió de la respuesta proporcionada a su solicitud, ya que considera que la respuesta vulnera su derecho de acceso a la información puesto que la información proporcionada se encuentra incompleta, además de que considera que el sujeto obligado debe de detentar la información requerida.

Consideraciones del proyecto. De la revisión practicada a la respuesta que por esta vía se impugna, así como las constancias que integran el expediente que se actúa, se advierte que la información proporcionada resulta incompleta, toda vez que la autoridad recurrida únicamente proporcionó los delitos de alto impacto desglosados por delegación, mes y año del 2012 a 2016, omitiendo entregar coordenadas, cuadrante, fecha y hora, ello aun cuando estaba en posibilidades de entregarlo.

Lo anterior es así, ya que de la búsqueda realizada en el sistema INFOMEX respecto a la diversa solicitud que refirió al momento de expresar sus agravios el recurrente, se localizó que en ella se requirió información muy similar a la solicitud que nos ocupa, ante la cual la autoridad recurrida sí proporcionó la información que ahora manifiesta no tener desglosada en la forma solicitada, circunstancia por la cual se advierte que la respuesta de estudio no brindó certeza jurídica y por ende no se encuentra ajustada al derecho que tutela el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en esta Ciudad, resultando consecuentemente fundados los agravios esgrimidos por el particular.

Sentido del proyecto. Modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Y quiero hacer referencia también para este recurso el 0834 también con el 0835 de la Secretaría de Seguridad Pública, de hecho también es el mismo solicitante, y la solicitud es idéntica.

Entonces, en primer lugar, creo que debió acumularse con el 0835 y no solamente por ello, sino porque además esto abonaría a lo siguiente que voy a argumentar, porque en el 0835 el recurrente expone una normatividad que robustece la argumentación relativa a las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública para generar la información que pidió con ese nivel de desglose, particularmente lo que tiene que ver con la georreferenciación, con las coordinadas, que como se vio muy bien en el 0835, finalmente la Secretaría de Seguridad Pública sí tiene esa información.

Ahí traemos hechos notorios, igual en el 0834, en fin, todo ello, pero creo que ayuda a la argumentación si invocamos la normatividad de la Secretaría, en este caso la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en cuyos Artículos 14, fracción VIII, y 39, fracción VI, se ve precisamente que la Secretaría a través de una de sus direcciones sí está obligada a generar esta información de manera georreferenciada.

Entonces ya no nada más los hechos notorios que invocamos nos sirven para fortalecer la argumentación y desde luego la orden, sino también esta normatividad.

De hecho, en el 0835 el propio recurrente hace notar esta normatividad, y creo que es importante traer este análisis a este recurso que estamos viendo, el 0834 de la Secretaría de Seguridad Pública para fortalecer el sentido de la orden y la argumentación del por qué si debe contar con la información.

Entonces ya nada más analizando las atribuciones de las direcciones, para que sean armónicos el 0834 con el 0835.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si hay alguna otra observación.

Me parece que sí es claro, ahí lo tienen como una obligación de la forma de cómo deben presentar el tema de la información.

Entonces si no hay alguna otra cuestión, por favor, señor Secretario Técnico con las apreciaciones y, digamos, el diseño hecho por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0834/2017 de la Secretaría de Seguridad Pública sea el de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el expediente 0836 de este año, el sujeto obligado el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el C5.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presiente. Con su venia.

Sujeto obligado: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.0836/2017.

Solicitud: 1. Versión pública de determinado contrato y cualquier otro contrato relacionado con el suministro, instalación o mantenimiento de los centros de control, comando, comunicación y cómputo, inteligencia, investigación, información e integración.

2. Versión pública de todos los convenios modificatorios a todos los contratos mencionados.

Respuesta. El sujeto obligado proporcionó el contrato multianual administrativo, ello con atención al requerimiento 1 de la solicitud, así como los convenios modificatorios de dicho contrato en atención al requerimiento 2.

Recurso de revisión. El hoy recurrente expresó como único agravio que en la respuesta no se incluyeron los anexos.

Consideraciones del proyecto. Del estudio la respuesta que por esta vez se impugna, se concluyó que él único agravio resulta fundado, toda vez que los anexos de los documentos requeridos al formar parte integral de los mismos se integra, ya que contienen información estrechamente relacionada, tratándose de un solo documento y no de instrumentos separados, pues los anexos son complementos del documento del cual derivan; y en ese sentido el sujeto obligado tendrá que proporcionarlos, lo anterior en consulta directa y previo sometiendo de la información a su Comité de Transparencia, ello por las siguientes consideraciones:

Derivado del análisis a las diligencias para mejor proveer, se advirtió que la información consistente en los anexos es de un volumen considerable que amerita el cambio de modalidad para su entrega, y en tal virtud de forma fundada y motivada la autoridad recurrida deberá ofrecer consulta directa con fechas y horarios suficientes para llevarlo a cabo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado señaló que la información que remitió como diligencia para mejor proveer contiene información restringida.

En ese orden de ideas de la revisión del contenido de dicha documentación se advirtió que no toda guarda el carácter de restringida, y en consecuencia el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su Comité de Transparencia tanto los anexos correspondientes al contrato como los anexos de los convenios modificatorios, con el objeto de resguardar la información de acceso restringido en cualquiera de sus dos modalidades que en los mismos se puedan contener, y elaborar, en su caso, versión pública.

Ello siguiendo el procedimiento previsto en los Artículo 169, 170, 173, 174 y 180 de la Ley de la materia.

Sentido de la proyecto. Modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Bueno, aquí tengo dos observaciones, estando de acuerdo con el sentido del proyecto: la primera es que estamos señalando la cuestión que debe clasificarse la información por lo que contiene, no toda, desde luego, de los anexos, porque --como se ve de entrada-- uno de los anexos tiene que ver con la cuestión económica, las propuestas y todo eso, es información pública.

Pero los otros anexos igual hay que valorarlos, porque igual no toda la información tendría que ser reservada, o si lo es, que así sea, ¿pero a qué voy? Que aquí faltó más valoración de esos anexos, de esa información que se pidieron como diligencias para mejor proveer, entonces, para argumentar mucho mejor por qué tendrían que clasificarse como reservados, y evidentemente ahí se ve que hay información que no podría ser susceptible de divulgarse, porque sí generaría una vulnerabilidad a todo ese sistema del C5.

Pero no basta decirlo así de manera general, sino hay que hacer una verdadera valoración de la naturaleza de la información que contienen, y entonces ya ordenar la clasificación previamente pasándolo por el Comité como corresponde.

La siguiente observación que tengo al respecto es que nosotros decimos que es mucha información y entonces que se la dé en consulta directa con horarios, lo cual me parece muy extraño, porque finalmente la persona pidió el acceso a la información en medio electrónico gratuito, y además al sujeto obligado se le entregó tal cual; o sea, nadie cambió la modalidad, nosotros se la estamos cambiando, por un lado.

Ni la pidió en consulta directa, ni tampoco el sujeto obligado la está cambiando, entonces no teníamos por qué, pero no sólo ello, sino que además toda esta información tiene que ver con obligación de transparencia; de hecho el sujeto además de dársela, tendría que darle el vínculo electrónico en donde se encuentran.

Entonces nosotros no tenemos por qué estar cambiando la modalidad, y es obligación de transparencia, de conformidad con el Artículo 121, fracción XXX, en lo que tiene que ver el inciso a) de Licitaciones Públicas o Procedimientos de Invitación Restringida, numerales 7 y 11.

Entonces además de tener que estar en los portales, de hecho, tendría que dársela y además dársela gratuita, entonces nosotros no tendríamos por qué estar haciendo este cambio de modalidad en la entrega de la información.

Eso hay que eliminarlo, y se la tiene que dar, porque además, insisto, es obligación de transparencia.

Y al respecto quisiera hacer una petición a la Dirección Jurídica, que también aplica a la Agencia por cierto que acabamos de resolver y a éste.

Cuando se trate de requerimientos de información, que tienen que ver con obligaciones de transparencia, creo que es conveniente que se pueda solicitar la opinión de la Dirección de Evaluación para que pudiera apoyar en ello, sobre todo cuando piden algún nivel de desglose, por ejemplo; si es obligación de transparencia y la persona está pidiendo un nivel de desglose veamos si es nivel de desglose que piden las personas, se corresponde con lo que tienen que cumplir como parte de sus obligaciones de transparencia y de acuerdo con toda la normatividad que le es aplicable, porque a veces piden un nivel de desglose mucho mayor o distinto al que se exige por normatividad.

Entonces nada más valorar que pudiera también la Dirección de Evaluación apoyar con una opinión, en estos casos con las obligaciones de transparencia cuando piden la información con determinado nivel de desglose.

Pero bueno, para el caso concreto de aquí, se trata de obligaciones de transparencia como vemos, los contratos y sus anexos son parte de las obligaciones de transparencia que debía tener el sujeto obligado, y nosotros no tendríamos por qué estarle cambiando tampoco la modalidad.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Digamos, la primera creo que no tiene; o sea, sí hay que hacer una valoración sobre el carácter de la información, digamos, no toda es restringida, eso requeriría pasar precisamente por el Comité de Transparencia.

Y en cuanto a la modalidad, nada más me queda una duda, porque si tiene que pasar por el Comité de Transparencia, hacer una versión pública, porque no toda es, evidentemente creo que no tenemos que restringirlo al tema de consulta directa.

Digamos, puede agotar todas las modalidades, y como va a pasar por el Comité no necesariamente estamos hablando de obligaciones de transparencia por esta característica de que pasa al Comité.

Entonces, por lo tanto, creo que le puede dar las versiones públicas, privilegiando la gratuidad, previo pago, y si no consulta directa; de tal manera que se puedan agotar todos los espectros del asunto, ¿por qué? Por el asunto del número de páginas que vienen ahí, que nosotros lo relacionamos al último, digamos, porque tampoco le entrega los anexos.

Lo que nosotros vemos es el número de páginas, y al pasar por Comité cambia el tema de no necesariamente un tema de obligaciones de transparencia del asunto.

Pero yo estoy de acuerdo en que nosotros no le cambiamos la modalidad, no le digamos: "dale consulta directa"; es decir, creo que tiene que agotar todo el espectro para que pueda finalmente la persona tener el tema de la información, que nada más esa sería la variante.

Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Comprendo un poco el comentario que nos hace; sin embargo, como vemos, la parte de las obligaciones de transparencia, y lo dice claramente aquí el numeral 7 al que referí anteriormente, el contrato, la fecha, montos y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios, obra licitada, y, en su caso, sus anexos.

Y el numeral 11 dice: "los convenios modificatorios". Y como sabemos, todo lo que tiene que estar arriba por supuesto tiene que estar ya en versión pública, los contratos y todas esas cosas tienen que estar en versión pública en el portal; o sea, tendría que estar ahí de entrada.

Y, segundo, no importa si es mucha información, de todos modos tiene que ser gratuita y con darle el vínculo electrónico bastaría o, en su caso, que le dé, si se lo quiere descargar en un disco compacto, pero no tendría por qué cobrársela, puesto que es obligación de transparencia, aunque sean muchas hojas.

Finalmente la ley no hace distingos, finalmente todos los convenios modificatorios, todos los anexos, por supuesto por el contrato tienen que estar en internet, eso sí, en versión pública.

Entonces, antes de subir al portal para cumplir con sus obligaciones de transparencia, desde luego que esta información pasa por el Comité de Transparencia sin lugar a duda, porque arriba no puede estar la información. Por ejemplo, la confidencial que aparece luego en los contratos de los particulares que son proveedores o no sé, que va realizar una obra el que ganó el contrato finalmente, entonces esa información tiene que protegerse, pero ya tiene que estar en el portal y tiene que ser gratuita, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues en determinado momento que le dé el soporte de CD para que te la pueda entregar con esas características, es decir, no restringir el tema de a mí también me hace ruido el asunto de la consulta directa porque nosotros somos quienes modificamos esa parte para darle el acceso, creo que bien se la puede, digo, pasando precisamente con la valoración que va del asunto de la información, los anexos, el tema modificatorio de los convenios o acuerdos modificatorios, se le puede poner un soporte electrónico gratuito, digamos que un CD te cuesta ocho pesos, entonces creo que te puede dar el asunto, ¿no? y agotar el tema del soporte de la información privilegiando el tema de la gratuidad.

Entonces, con estas características podemos y en el asunto no sé si hay algún otro comentario, asunto, por favor señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.836/2017 del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se han de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, vamos al siguiente recurso de revisión que es el 838, el sujeto obligado la Delegación Gustavo A. Madero, nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado, Delegación Gustavo A. Madero, expediente RR.SIP.0838/2017, solicitud: el particular solicitó se le remitiera un acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrado el año de 2014.

Respuesta: el sujeto obligado atendió el requerimiento del particular remitiéndole el acta del Comité de Transparencia de su interés.

Recurso de revisión: el recurrente motiva su agravio, derivado el que sujeto obligado remitió actas del Comité de Transparencia de su interés sin las firmas de los que en ella intervinieron.

Consideraciones del proyecto: del estudio de las constancias de autos, así como la legislación de la materia, se pudo determinar que el sujeto obligado no remitió el acta del Comité de Transparencia del interés del particular, debidamente firmada por los que en ella intervinieron, con lo que contravino lo dispuesto por el Artículo 909, fracciones IX y XII de la Ley de la materia, en relación con el diverso sexto, fracciones I, VI y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los cuales establecen que tratándose de órganos colegiados sus actos serán válidos cuando sean emitidos por el quórum legal, así como con la firma autógrafa del o los servidores públicos que lo emitan, aunado a que es necesario que los sujetos obligados justifiquen sus actos a través de los medios y procedimientos establecidos, contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se envió el proyecto, revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión en primera instancia lo ha reservado la Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

No se coincide con el sentido del proyecto de revocar por lo siguiente: el requerimiento del particular se divide en dos partes, la primera de ellas va encaminada a indicar una serie de manifestaciones subjetivas al señalar que es ilógico que en una solicitud hecha con anterioridad le prorroguen el plazo para dar respuesta. En la segunda parte solicita: quiero un oficio firmado por el secretario particular donde me diga que un acta de Comité que pedí de 2014 es compleja.

El sujeto obligado al dar respuesta le indica que dio respuesta a la solicitud indicada por el particular, además que le anexa de nueva cuenta la información que requiere. El agravio hecho valer por el recurrente va encaminado a indicar que el acta anexada no reúne las características de validez, firmas, de lo anterior podemos percatarnos que el sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el particular en la solicitud inicial, solo emite una serie de argumentos anexando un documento que no tiene nada que ver con lo solicitado, además el agravio no tiene tampoco nada que ver con la solicitud inicial.

Por lo anterior, el presente recurso debe quedar sin materia y, por lo tanto, sobreseerse por improcedente, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos del Artículo 234, supuestos para la admisión del recurso de revisión, en relación con la fracción III que tienen que ver que no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley del Artículo 248, así como con el 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Para finalizar, es bueno precisar que en la sesión del 7 de junio del presente año, se resolvió un asunto similar identificado con el RR.SIP.791/2007 en el cual se determinó sobreseer por improcedente y, por tanto, debe existir congruencia con las resoluciones ya aprobadas.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la voz.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Coincido plenamente con lo expresado por nuestra compañera, la Comisionada Elsa Bibiana. Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ya tenemos un antecedente igual y creo que el Comisionado se lo había reservado hizo un asunto de sobreseimiento, está bien.

Si no hay alguna otra consideración, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.838/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero, se han de sobreseer por improcedente, por las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 846, el sujeto obligado la Procuraduría Social de esta Ciudad, nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado Procuraduría Social, expediente RR.SIP.0846/2017.

Solicitud: copia simple en versión pública de determinado expediente en el cual la particular tiene la personalidad de quejosa.

Respuesta: el sujeto obligado manifestó que el expediente de interés de la particular fue dado de baja, derivado del dictamen de valoración documental.

Recurso de revisión: la particular formuló sus agravios inconformándose con la respuesta a su solicitud, ya que se le niega la entrega de la información que solicitó argumentándole que fue dada de baja el expediente de su interés.

Consideraciones del proyecto: al emitir sus manifestaciones el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada al no haber sido fundamentada y no señalar argumentos tendientes acreditar alguna de las causales de sobreseimiento.

Por otra parte, del análisis de las atribuciones del sujeto obligado para detentar la información de interés de la particular, consagradas en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como en la Ley de Archivos del Distrito Federal, se llegó a la conclusión de que es competente para iniciar, vigilar, coordinar y controlar los procedimientos en materia de conciliación condominal.

Asimismo, la legislación de archivos establece que los sujetos obligados deberán adoptar las normas y medidas necesarias para la conservación del patrimonio documental y evitar el deterioro, pérdida o destrucción de las documentales.

Aunado a lo anterior y del análisis a las constancias a autos, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del sujeto obligado tuvo a bien determinar dar de baja archivos propuestos por la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, lo cierto es que el material de archivo físico que se dio de baja son expedientes relacionados con recursos de inconformidad, juicios de nulidad y juicios de amparo, no así los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones.

Por lo que atendiendo a la manifestación de la parte recurrente de que la información en su interés se trata de un procedimiento administrativo de aplicación de sanción y no un recurso de inconformidad o juicio de amparo, es preciso llegar a la conclusión que el sujeto obligado tiene las atribuciones de detentar la información de interés del particular, de conformidad con el análisis vertido en la presente resolución.

El sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservada la Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Maestro, otra vez damos cuenta.

Se coincide con el sentido del proyecto de modificar, pero se sugiere hacer las siguientes precisiones. Yo tengo una nota que no corresponde, pero bueno.

La observación de todas maneras en cuanto al sentido es en el siguiente punto.

Debe estudiarse en el considerando segundo de la presente resolución la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, toda vez que no se realizó el estudio correspondiente argumentando lo siguiente, sin embargo, no pasa por desapercibido es textual, para este Instituto, que el sujeto obligado al momento de emitir sus alegatos hizo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Sin embargo, el sujeto obligado no solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación ni señaló bajo qué supuesto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que este Instituto señala que aunque su estudio es preferente y de orden público no basta con emitir y notificar una respuesta complementaria para que se realice el análisis de cada una de las causales de improcedencia.

Dicho argumento consideramos que es erróneo, toda vez que las causales de sobreseimiento debemos recordar se estudian de manera oficiosa y su estudio es preferente también para este órgano, por lo tanto, consideramos que debe realizarse el estudio correspondiente desestimándola. Así es, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si hay alguna otra característica.

A mí nomás me salta que finalmente el sujeto obligado, se pide un expediente del 2005, el sujeto obligado hace la baja documental o como se llame el asunto, a partir precisamente de la circular 1 de la Oficialía Mayor, que esa circular 1 es en realidad lo que rige el tema de archivos, porque atamos un problema ahí con el órgano rector de archivos y ese asunto y lo que dice es: pues ya está digamos de 1999 a 2009 hace las bajas documentales, que eso es lo que viene.

Hace la baja documental y dice: pues no lo tengo. Nosotros decimos: es que sí hay indicios de que lo tengas. Claro, porque si es un expediente de la Procuraduría.

Pero sí tenemos el tema de, ellos le llaman de una manera muy rara el asunto y luego entonces nosotros decimos: claro, tienes que, estamos revocando precisamente para que haga una búsqueda en términos de los archivos de concentración, gestión históricos, pero a ver, pero el tema a mí lo que me hace ruido es que finalmente sí nos entregan el asunto de la baja documental del COTICIAT y de lo que sea, con base a la circular 1, claro, que esta es la que rige para la Ciudad de México en términos de archivos.

Por eso me hace ruido que nosotros finalmente estemos pidiendo otra vez la búsqueda, digamos, es un asunto de duda, porque me parece que, y decimos, además no fundó bien en el asunto de la Ley de Archivos y esa cosa, cuando finalmente por esa parte sí traemos la circular 1.

Que el tema de archivos como ustedes saben es un tema complicado y delicado en la Ciudad y en esos términos, entonces tengo nada más duda en esa parte y cómo valorar la respuesta en donde finalmente hay una baja documental del asunto de ese expediente, que es un expediente de 2005, esa es nada más la duda por la respuesta que nos da el sujeto obligado.

Nosotros decimos: claro, finalmente vuelve a buscar, entonces archivos de gestión, concentración histórico, pues ya está la cosa esta de la baja, que es una cosa muy rara porque le dicen de otra manera, pero sí está, sí está. Entonces, nada más es la consideración que yo hago. Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Lo que ocurre es que hay que tener en cuenta la naturaleza de los expedientes que están aquí en cuestión, porque el expediente que pide la persona, se refiere a un expediente de un procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, mientras que la baja documental se refirió a recursos de inconformidad, son documentos distintos, por ello es que el recurso plantea el que, dice baja o determinado tipo de expedientes, pero el que te están pidiendo es de otro tipo, por lo cual es que se ordena finalmente la búsqueda en los archivos al respecto, es la precisión respecto de lo que hay en el recurso, es finalmente la argumentación que nos pone el Jurídico.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Que precisamente esa es nada más la duda que tengo, porque finalmente ellos en el asunto del COTICIAT sí le llaman distinta al tema de los archivos, pues no sé si esos archivos abarquen también a los otros, claro, porque les dan una denominación distinta al asunto.

A mí me llama la atención el acta, porque el acta sí dice una cosa distinta y sé que habla o denomina a lo que da de baja de manera distinta, pero creo que es por cómo denomina al asunto del acta, cuando creo que todos los expedientes los dieron de baja documental, esa es mi duda nada más, o sea, tiene razón el Comisionado, porque sí hay una distinción entre unos y otros, pero no sé si es por cómo le nombran el asunto de la baja documental, es decir, porque pareciera que estamos hablando de archivos distintos.

Pero en realidad creo que esta es un acta en donde de manera conjunta eliminaron todos los, dieron de baja pues, por los valores documentales del asunto de acuerdo al COTICIAT, el tema de los, todo el tema de archivos y todos los expedientes. Entonces, esta es mi duda, esa es mi duda nada más.

Ahora, podemos evidentemente en términos del asunto, dar la posibilidad, digamos, estamos ordenando la búsqueda pero nada más para darle certeza y un poco cambiar la construcción del proyecto para que no sea tan rígido el asunto que en términos de la ley y que tiene indicios, pues claro, tenemos indicios, pero nada más haciendo estas aclaraciones pertinentes sobre el asunto de si son los mismos archivos que dio de baja o no y si no, pues evidentemente que haga la búsqueda para que los pueda entregar, en el caso de que sean distintos.

Que esa es la duda que traigo, porque claro, me llama la atención esa acta que es muy rara, es rara, el asunto. Entonces, Maestra por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Aquí hay un tema muy interesante.

Lo que contesta el ente es que se aprobó la baja documental de los expedientes integrados con motivo de recursos de inconformidad, correspondientes a ejercicios de tal a tal fecha.

Ahora, en el caso de los procedimientos administrativos de sanciones también pudieron haber tenido algún recurso de inconformidad, esto que decimos pudiera estar inmerso.

Ahorita estoy comentando en las diligencias, de dónde sacamos nosotros que es distinto, cuando pudiera estar inmerso, así es.

Es que el ente debe acreditarnos con la baja respectiva qué fue lo que incluye, sí lo incluye o no lo incluye, porque el peticionario no está obligado a saber, es más, ni siquiera hasta denominar adecuadamente, ¿no? nosotros somos como autoridad los que sabemos qué es lo que detentamos.

Entonces, a mí me interesa saber aquí si hubo diligencias para poder nosotros saber si eso estaba contenido ahí para poder determinar que no es y que es algo distinto a lo que estaba dado de baja, de dónde sacamos nosotros esa parte.

Así es, para ver que esto no estaba incluido, porque si no en determinado momento tendríamos que hacer alguna diligencia para poder establecer si efectivamente esto es distinto a lo que se dio de baja, porque pudiera estar inmerso en los recursos de inconformidad, en los juicios de nulidad y en los juicios de amparo, porque un procedimiento administrativo de aplicación de sanciones pudo haberse impugnado por cualquiera de esos tres medios.

Entonces, si se impugnó por cualquiera de esos tres medios, puede ser que esté inmerso y entonces sí tiene razón la autoridad de que se trata de procedimientos que ya se dieron de baja y están inmersos y contenidos en esa acta respectiva, pero sí necesitamos nosotros tener la certeza de que efectivamente se trata de dos cosas distintas para poderlo resolver.

Entonces, esa parte sí hubo, chicos del Jurídico.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo estoy de acuerdo con la Maestra, sobre todo por una parte, porque finalmente ya nos lo decía el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, son como archivos distintos, claro, pero quien nombra los archivos distintos y de dónde los sacamos es del recurrente, claro, pero el recurrente y la persona no tiene por qué saber cómo se llaman los archivos.

Yo tengo nada más la duda de si esa baja documental incluyó el tema de esos archivos, como bien lo dice la Maestra, ese es nada más el asunto, si no están incluidos pues claro, que haga una búsqueda y que entregue y si no que aclare que esos archivos sí están incluidos en eso para darle certeza a la personas.

Me había pedido, le arrebaté el uso de la palabra al Comisionado David Mondragón, pero le resarzo su derecho.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos.

Creo que no tenemos una certeza que viene del Jurídico, tiene el momento, tiene los recursos para hacer las diligencias. Sí, yo creo que el Jurídico tiene la oportunidad, el momento y puede hacer las diligencias para mejor proveer, porque no es el único, ha habido varias ocasiones, tampoco demasiadas, pero sí ha habido algunas ocasiones en que precisamente entramos en un debate por no tener certeza y es una certeza que en el momento en que se está elaborando el proyecto se puede adquirir, porque se dice: a ver, oye, están en comunicación con el sujeto obligado. Entonces, le pueden preguntar esto que está pidiendo, es esto o son dos cosas distintas, para que entonces nosotros tengamos esa certeza y no andemos divagando en el tema porque aquí la cuestión también es de que el ente ya se pronunció, que es otro aspecto aparte que creo tratar y ya dice: ya lo busqué y ya fue dado de baja.

Entones, hay una respuesta categórica del ente respecto de que lo buscó y fue dado de baja, pero la confusión radica en que si se trata de información que solicita el particular o se trata de otro expediente, porque hay una diferencia en los nombres, por una clasificación documental, bien puede estar englobado como dice el Comisionado Presidente.

Esto también lo quiero poner sobre la mesa, creo que en concreto debemos de revocar y para ir al extremo de la máxima publicidad y buscar satisfacer la solicitud del particular, pues que haga la búsqueda exhaustiva y que lo entregue, porque no tenemos otra alternativa, más que irnos por el lado de fortalecer el derecho de acceso y en ese sentido revocarle al ente, aunque ya, insisto, se pronunció categóricamente, pero como no nos da la certeza al haber dos nombres distintos, pues sí nos vemos obligados a revocar las respuesta para que haga una búsqueda exhaustiva.

Pero más allá de eso quería también llamar la atención de que ha habido recientemente ya algunos pronunciamientos de no entrega de información por baja documental y eso en lo particular me empieza a preocupar, porque puede suceder que sea un límite ya al derecho de acceso decir: pues hay baja documental y tan-tan, se acabó el asunto.

Entonces, hasta cuándo como Instituto todo el tema del acceso a la información pública, todo el tema de la transparencia, hasta cuándo va encontrar límites, hasta dónde va encontrar esos límites porque si esto se generaliza en los entes y en todo el país, pues ya pasamos a otra etapa muy complicada del acceso a la información y la transparencia y eso tiene que ver con archivos efectivamente, en donde no tenemos atribuciones, pero yo creo que es un momento muy oportuno para hacer un foro, en primer lugar sobre este tema donde los expertos de archivos de diversas dependencias se pronuncien a cómo está la circunstancia ahí, que lo dan de baja a los 10 años o que su normatividad, es decir, al Instituto creo que le interesa saber los tiempos de baja de los archivos.

Cuándo pasan, cuánto tiempo, qué tipo de archivos, porque si nosotros tuviéramos también esa certeza, esa clasificación, esa gran clasificación podríamos tener facilidad para con esa certeza jurídica normativa resolver para el futuro, porque también viene un cambio de administración próximamente y seguramente el siguiente pleno del InfoDF también se enfrentará a problemas de estos de bajas documentales.

Es decir, tenemos que resolver el asunto, tenemos que tener certeza y definiciones en las bajas documentales, porque puede que vengan varias, no solamente en la Ciudad de México, sino en muchos lugares del país y los órganos garantes tenemos que enfrentar ese problema, cómo vamos a resolver, con qué certeza y no hay definiciones.

Y tampoco hay pronunciamientos de sociedad civil al respecto, está la Ley de Archivos en trance, ¿no, Comisionada? Usted que está muy enterada de eso, la verdad archivos todavía está, la Ley General todavía no da la luz y luego vienen las leyes estatales.

Pero sí es un buen momento para que el Instituto abordando sus responsabilidades haga un foro con especialistas de la Función Pública de la Ciudad de México y tal vez de otros lugares que puedan ser un buen referente para ver este tema y tener los plazos, cuándo pasan del de trámite al de concentración y cuándo de ahí para el histórico y cuándo se destruyen, porque a mí me gusta más la palabra destrucción, se destruyeron, se quemaron, se tiraron a la basura, este asunto de la baja creo que debe haber definiciones concretas, dar de baja qué significa.

Que me disculpen los que son versados en archivos, pero dar de baja uno lo puede entender que lo destruyen y a mí ya me pronuncié la vez pasada en ese sentido, pues me parece que la destrucción de estos archivos es una barbaridad, pero igual no se están refiriendo a eso y ahí también en ese sentido para mí no hay certeza de decir: los pasamos al de concentración o decir los destruimos y por eso insisto que es necesario que hagamos un foro y que tomemos definiciones y aparte del foro que tengamos reuniones de trabajo con estas dependencias, a mí me interesaría saber que el Jurídico viera o que el área, lo puede hacer un área de archivos, el área de evaluación tal vez vea el tema de qué pasó con esos archivos que dieron de baja, dónde están o ya no existen.

Yo creo que hay una gran interrogación, por eso me expreso como me expreso, poco caótico; hay una gran interrogación respecto de qué está pasando y qué puede pasar y qué debemos de hacer en ese sentido, cómo debemos de proceder cuando cualquier sujeto obligado diga: pues ya se dio de baja, ya no es la inexistencia, sino recién existencia, pero por otro motivo legal, digámoslo así.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Maestra, usted en el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Aquí con el afán de atender lo que el peticionario requiere y dado que efectivamente no se advierte del expediente que la diligencia practicada haya desglosado que esto está incluido, lo procedente más que reponer el procedimiento sería que se revoque como bien propone el proyecto, para el efecto de que la carga de la prueba es del ente y demuestre que efectivamente está dado de baja conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto. Ahora, esa sería la propuesta para resolver el tema.

Y en cuanto al tema de archivos, yo sigo insistiendo en que nosotros sí somos competentes porque hay un lineamiento que emana del Sistema Nacional en materia de archivos que nos obliga, nosotros lo aprobamos en el Sistema Nacional vía Consejo Nacional, esta normatividad aplica para todos a nivel nacional, incluidos los órganos.

En este tema de lineamientos de archivos hay una serie de reglas y parámetros que tenemos que observar todos, entonces de alguna manera nosotros como autoridad para salvaguardar el derecho de acceso a la información tenemos que invocar la normatividad en materia de archivos que existe para proteger el tema documental.

Entonces, de alguna manera sí somos competentes indirectamente para atender estos temas, máxime si se considera que de las sanciones en nuestro Artículo 186 de nuestra ley, ¿sí es nuestra ley? Sí. En la fracción IV dice: que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir, que en este caso de la baja implica una destrucción por determinadas circunstancias de acuerdo a la normatividad aplicable, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a lo cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Si aquí el ente no acredita fehacientemente que esta información de verdad está incluida en el procedimiento de baja, esto es motivo de responsabilidades para la autoridad, por eso creo que este caso está estableciendo un precedente muy importante para los entes y el Comisionado tocó un tema crucial: no nos basta que nos digan que no existe, porque para eso hay un procedimiento que acredite la inexistencia por razones legales, incluida la baja de expedientes en términos de la normatividad que exista, que les digo, hay lineamientos ya al respecto, las contralorías tienen lineamientos que han emitido para dar de baja documentalmente hablando in formación. Entonces, no se puede perder la información nada más porque sí.

Con base en todo esto, los entes para no caer en algo que resulte una situación como la que marcó el Comisionado, los entes tienen la obligación de acreditarnos que están dando de baja conforme a la normatividad y ya termino, conforme a la normatividad aplicable y vigente al momento, cualquier información.

La idea no es nada más que contesten por salir del apuro, que ya se dio de baja la documentación, en esa parte de baja tienen que acreditar que efectivamente se hizo conforme a la normatividad y aquí yo le hago una recomendación al Jurídico, cada que algún ente sostenga la baja de un expediente, tiene que exhibir el documento y la normatividad verificar que se haya realizado conforme a lo que tienen establecido para dar de baja un documento o información o lo que tengan que realizar, porque no nada más basta la manifestación del ente y esto también que quede, si así están ustedes de acuerdo, como un criterio en el sentido de que el ente debe acreditar plenamente, dada la responsabilidad que implica, la baja, destrucción o lo que haya hecho con la documentación de acuerdo a lo que establece las leyes respectivas.

Y recordemos que por eso formamos también parte de un tema sistémico, esto también conlleva a responsabilidades y nosotros formamos parte del Sistema Local Anticorrupción que en sus leyes de responsabilidades van a contemplar todos esos aspectos de destrucción de documentación sin fundamento, que genera responsabilidades, porque es común, sobre todo en tratando de encubrir actos de corrupción, que la documentación se dé de baja sin causa justificada.

Ese sería mi comentario, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, Maestra.

Entonces, si les parece con las propuestas hechas por el Comisionado David Mondragón y la Maestra, el asunto de revocar básicamente para que aclare el asunto del tema y si no, pues evidentemente haga una búsqueda en los archivos y entregue la información, ¿no?

Por favor, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.846/2017 de la Procuraduría Social del Distrito Federal se han de revocar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 851, el sujeto obligado la Delegación Cuajimalpa de Morelos, nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos. Expediente RR.SIP.0851/2017.

Solicitud: del periodo comprendido del año 2013 al 2017 se indique el número de juicios de nulidad y juicios de amparo ganados, perdidos y en trámite por año de aquellos que se perdieron, el motivo o causa por la cual se perdieron, en cuántos de estos juicios se solicitó la suspensión y en cuántos no, y en cuántos de estos juicios se concedió dicha medida cautelar y en cuántos se negó, señalando para qué efecto se concedió dicha medida cautelar.

Respuesta: el sujeto obligado proporcionó la particular una tabla en la que él indica el número de juicios de amparo y nulidad por año, señalando si se tuvo sentencia favorable o no, si han concluido o se encuentran en trámite, en cuáles se solicitó la suspensión y en cuáles no, así como en los que se concedió informando que la causa por la cual no se emitió una resolución favorable, derivó del criterio aplicado por la autoridad competente y que el efecto para el cual se concedió la suspensión, fue para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que la misma fue incompleta, debido a que el sujeto obligado no indicó los motivos, fundamentos o causas por los cuales se perdieron los juicios de amparo o nulidades o interés, siendo de igual forma omisa en indicar para qué efectos se concedió la suspensión en dichos asuntos.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato, se advierte que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico que satisfizo en sus extremos los requerimientos de información de los cuales se agravia la particular, por lo que la respuesta impugnada fue emitida en apego a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

El sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado la Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Aquí no coincidimos con el sentido del proyecto de confirmar por lo siguiente: se señala que debe estudiarse en el considerando segundo de la presente resolución la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, toda vez que no se realizó el estudio correspondiente argumentando lo siguiente.

Cita: no resulta obligatorio para este órgano colegiado entrar al estudio de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento cuando el sujeto obligado emite manifestar y acreditar la actualización de la misma, sobre todo si se considera que ni siquiera señaló la hipótesis aplicable al caso en concreto, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión. Fin de la cita.

Este argumento consideramos que resulta erróneo, toda vez que las causales de sobreseimiento, ya lo hice notar hace rato, son de oficio y su estudio es preferente para este órgano.

Por lo anterior, debe seriarse la respuesta complementaria y toda vez que cumple con los requisitos y da respuesta categórica, el sentido que se propone debe ser el de sobreseer, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 249 de nuestra ley.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

No coincido con el sentido del proyecto, porque si se considera que no era una solicitud de información, el sentido debió haber sido modificar para que el sujeto obligado informara al solicitante que no constituía una solicitud.

Pero considero que sí es una solicitud susceptible de ser atendida por este medio, porque las causas o motivos solicitados por el particular, se encuentran en las sentencias y en los acuerdos mediante los cuales se otorgó la suspensión y si bien no está obligado a procesar la información, porque tendría que extraerlo de cada uno de los casos, pudo poner a disposición de la persona los documentos en el estado en que se encuentre finalmente la información o previo pago de derechos en versión pública, siguiendo en todo caso el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la Ley de Transparencia para proteger la información que contengan estos.

Entonces, es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Digamos la propia sí sería modificar precisamente, no le vamos a pedir que le dé esta información que se encuentra en los expedientes, las causas por las que se entregan la suspensión o lo que sea, pero que le entregue el asunto.

Pero la Maestra nos dice que sobreseamos por 249, ¿no? por no sustituir una solicitud. Sí, pero en la complementaria básicamente lo que hace es reiterar lo mismo, ¿no? y me parece que sí no atiende estas cosas que sí son, exactamente, los motivos, las causas por las cuales se suspende o pierden los juicios.

Entonces, y creo que la salida que dio el Comisionado Alejandro Torres en términos de cada uno, no le vamos a decir que en un cuadrito esta la entregue, pues no, porque eso sería por césar todos los juicios que trae, pero sí que pueda poner a disposición para si la persona le interesa, pueda tener acceso a los expedientes para saber el asunto.

Y qué claro, que ella pueda hacer sus valoraciones pertinentes, eso podría ser.

Yo estoy de acuerdo en que podamos modificar para, sobre todo para esta parte, pero no sé la Maestra que nos pide el 249 de sobreseimiento, pero creo que no da la complementaria para el asunto.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Aquí tenemos una duda, porque a ver, en la complementaria lo que le dice es: es de precisarse que la respuesta anterior cumple con los elementos y requisitos de validez exigidos señalados en el Artículo 6 y 7 de la Ley del Procedimiento, señalando una respuesta general a una pregunta general en virtud de que el solicitante refiere, señalando en aquellos periodos el motivo o causa por la que se perdió.

De igual forma referir y para qué efecto se concedió durante los años antes mencionados, no solicitando información de cada uno de ellos, es decir, se proporciona información de cada uno de los juicios de nulidad de amparo, por tanto, dice el órgano, dice: por lo que hace al motivo o causa del por qué no se emitió una resolución o sentencia favorable, ello se derivó a causa del criterio de la autoridad competente que conoció de cada uno de los asuntos que se trataba, es decir, una vez valoradas todas las documentales ofrecidas por las partes involucradas en los juicios, el juzgador o autoridad competente determinará de conformidad a la normatividad aplicable vigente en la emisión de una sentencia y/o resolución según sea el caso y sirve de apoyo, cita una jurisprudencia.

De igual forma por lo que hace a la respuesta a la autoridad competente concedió la misma a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran, al respecto me permito informar que la autoridad antes de resolver el juicio y a efecto de no vulnerar las garantías individuales del actor, etcétera, en el juicio de amparo o nulidad, asimismo la suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva.

Aquí lo que le dice él es: en cada expediente es por lo que la autoridad lo determina, ¿sí? esa es la causa o motivo. Si lo que él quiere es que le diga de cada expediente por qué se concedió la suspensión o no, eso para mí ya era procesarlo, entonces yo por eso dije: no, a ver, no vamos por, ¿cómo se llama? Por confirmar, pero a mí me parece por lo que yo proponía aquí, que fuera a sobreseer, porque de alguna manera le da la respuesta. Le dice: a ver, esto es por lo que puede pasar, ¿no?

Entonces, para mí esa era la respuesta categórica en ese sentido y por tanto, iba a sobreseer.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, vemos el asunto, el problema es que en esa complementariedad en realidad lo que hace es reiterar la complementaria y sabemos que es lo que determine la autoridad, pero es hasta tautológico el asunto.

Por eso creo que y además sí contesta, sí hay una respuesta y esas cosas, entonces por lo tanto, en esta parte no le vamos a decir que procese la información de las resoluciones y además sí quieren saber de los expedientes, por lo tanto, garantizando el asunto, digo, la propuesta del Comisionado es que en consulta directa pueda consultar los expedientes para saber precisamente de cada uno de ellos, qué es lo que determinó la autoridad, parece una salida salomónica por decir alguna cosa, ¿no? más allá de, sí, es lo que dice, claro, claro.

Es decir, tiene, sí, por supuesto, claro. Sí, es ponerle a disposición los expedientes que tenga, los que quiera y el asunto.

Comisionado Luis Fernando.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** A ver si convencemos a la Comisionada.

Lo que pasa es que en la complementaria dice lo mismo que en la original. En la original dice: señalando si se tuvo sentencia favorable o no, se han concluido si se encuentran en trámite. Dice: en cuáles se solicitó la suspensión y en cuáles no, así como los que se concedió informando que la causa y aquí lo voy a subrayar, la causa por la cual no se emitió una resolución favorable, derivó del criterio aplicado por la autoridad competente.

Y la segunda parte: y que el efecto para el cual se concedió la suspensión fue para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban.

Voy a leer la complementaria: ello se derivó a causa del criterio de la autoridad competente que conoció de cada uno de los asuntos que se trataba. Y la segunda parte: asimismo por lo que hace a la suspensión, la autoridad competente concedió la misma a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, lo que hace de su conocimiento para los efectos.

Dice exactamente lo mismo, entonces por eso estábamos confirmando y nos vamos a la original, porque por eso estábamos confirmando.

Entonces, yo creo que la propuesta que hace el Comisionado Alejandro le da la apertura de ok, el agravio se centra en estos dos temas y la posibilidad para no generar el procesamiento como dice la Comisionada Elsa Bibiana, es poniendo a disposición o en consulta directa o haciendo una versión pública por parte del Comité y en todo caso tendrían que haber 10 días para el tema del complemento y yo creo que ahí esa sería la salida.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración.

Creo que es una salida adecuada en términos de garantizar que si quiere saber, digamos, porque claro, sabemos que se da o no la suspensión o los efectos, pues por lo que determine la autoridad. Claro, pero qué determinó la autoridad, ya no es un tema que se pueda procesar, porque tendría que ir al expediente la autoridad para podérselo dar.

Entonces, sí creo que debamos la consulta directa como lo propone el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, analizamos el asunto del acceso, claro, cuidando que no se revele información confidencial.

Comisionado, me había pedido la palabra por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Gracias.

En abono a lo que acaba de comentar precisamente, hay que referirnos a los agravios porque como bien dice el Comisionado Sánchez Nava: la autoridad y el sujeto obligado nada responde de manera general, ah, bueno, es que fue a criterio de la autoridad jurisdiccional concedió o no concedió finalmente en algún momento una suspensión o por qué se perdió finalmente el asunto por el sujeto obligado, por qué perdió. Ah, bueno, porque dice el sujeto obligado: porque así lo consideró prácticamente la autoridad. Eso es una respuesta muy general.

¿Cuál es el agravio? Se interpone el presente recurso de queja en el entendido de que la información proporcionada por la autoridad es incompleta por las siguientes razones: refiere la autoridad en esencia que el motivo o causa por el cual se perdieron los juicios de amparo o juicios de nulidad, es a causa del criterio de la autoridad competente que conoció cada uno de los asuntos de los que se trataba.

Al respecto la Ley de Amparo no establece como motivo o causa de otorgamiento del amparo, esto es una resolución contraria a los intereses del órgano político administrativo, el criterio de la autoridad, por lo que se estima debe de detallarse los motivos, fundamentos o causas por las cuales se perdieron los juicios de amparo o nulidad, detallando las justificaciones de la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, se estima que la respuesta dada por la autoridad relativa a que las suspensiones otorgadas fueron para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encuentran, resulta burda y simple, además carente de sentido, porque no específica las situaciones específicas, así como las condiciones de modo, tiempo, lugar y ocasión, lo cual denota una falta de motivación en su contestación, por lo cual se interpone el presente recurso de queja, con el propósito de que la autoridad dé respuesta puntual a la información solicitada, atento a lo señalado por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ve, la persona sí quería saber qué argumentó en su momento la autoridad jurisdiccional para finalmente emitir un fallo favorable o no al sujeto obligado o en aquellos casos para otorgar o no la suspensión que se haya solicitado.

Entonces, como el sujeto obligado nada más le responde de una manera general, porque así lo determinó la autoridad, pues eso no le satisface. Pero efectivamente, sustraer de cada uno de los casos los motivos que tuvo la autoridad correspondiente para emitir un fallo o bien para otorgar o no una suspensión, entonces eso sí sería procesamiento, estamos de acuerdo en ello.

Entonces, para garantizar su derecho, entonces, el sujeto obligado debe ponerle a disposición de la persona estos documentos para que ella extraiga esa información que es de su interés, pero protegiendo la información que tenga que ver sólo las resoluciones, porque ahí se contienen las motivaciones que tuvo la autoridad jurisdiccional para otorgar o no la suspensión o en aquellos casos donde haya perdido el sujeto obligado, entonces, podrá la persona conocer cuál fue el criterio de la autoridad jurisdiccional en su momento, pero eso es un trabajo que tendrá que hacer la persona, no el sujeto obligado, porque sería procesamiento.

Entonces, que le dé acceso a cada uno, pero en versiones públicas, es correcto porque ahí hay información susceptible de ser protegida. Entonces, sería la propuesta, entonces, modificar.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La maestra está de acuerdo.

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias. Yo me sumo a la propuesta del Jurídico, es decir, yo, me parece que el proyecto viene bien, que hay que confirmar la respuesta del sujeto obligado puesto que le está dando la respuesta a la información que detenta, la que tiene y es absolutamente veraz, creo que no hay duda sobre la consistencia y la congruencia de la respuesta del sujeto obligado, ¿por qué se perdió? Pues pregúntale al juez la verdad. No sabemos porque perdimos, el juez es el que puede decir por qué no nos dio la razón.

Creo que hay en el agravio, le agradezco al Comisionado Alejandro Torres, que lo haya leído tan claramente, creo que en el agravio hay apreciaciones subjetivas y hay solicitud de cosas que ya fueron respondidas y que efectivamente sería muy útil que el ciudadano, para él tuviera acceso directa a esa información, pero aquí entra la circunstancia de que puede haber información que sea confidencial y en ese sentido yo siempre me he pronunciado porque no debe de haber consultas directas para información confidencial.

Es imposible pensar, imagínense 10 cajas de expedientes y que se tengan que testar, es decir, pierde su carácter de reservada al momento en que se pone a la vista del particular; entonces, él puede observar cosas que son confidenciales y la otra es que la autoridad haga una versión pública de esas diez cajas de expedientes para que entonces el particular las vea, lo cual resulta más absurdo en términos operativos particular más valdría que el ente le diera copia, le pusiera a su disposición copia de esos expedientes, decirle: ahí están las versiones públicas de todo eso, éntrale tú al análisis de lo que gustas porque la ley no me obliga a procesar y a generar la información.

Me parece que son dos cosas separadas, me parece que, de entrada el particular en este momento con la resolución que tomemos de confirmar no queda impedido de solicitar una consulta directa y entonces ya verá qué hace el ente y ya veremos nosotros qué hacemos en caso de que llegue un recurso de revisión, pero tampoco podemos afectar al sujeto obligado que ha dado una respuesta correcta y conforme a la ley, modificándole porque sí se trabaja un índice y una metodología que aquí en el Pleno le costó muchos años perfeccionarla y que es un referente nacional en materia de mejores prácticas de transparencia y no podemos modificarle porque eso le afecta a su índice.

Entonces, creo yo que debemos de confirmar porque de todos modos queda a salvo sus derechos, el particular de después solicitar una consulta pública directa.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Para una acotación. Los argumentos del Comisionado David Mondragón, son muy buenos; sin embargo, como viene el proyecto, como viene el proyecto venía desarrollado de que no era una solicitud de información, entonces, tendría que cambiarse el argumento, eso sí quitarlo si es una solicitud de información con los argumentos vertidos por el Comisionado David Mondragón no como viene en el proyecto. Esas son las dos opciones que están pero, digamos, esta última propuesta del Comisionado tiene toda la razón.

De alguna manera la respuesta es exhaustiva y desahoga todos los requerimientos, no podemos, digamos, de alguna manera meternos y ordenar el procesamiento de esa información.

Veíamos la otra salida que hacía el Comisionado Alejandro Torres, que no es mala, digamos, no es mala pero las dos propuestas serías válidas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La maestra ya había dicho, vamos a las resoluciones.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A mí también lo que me sale así, de verdad, me resulta complicado y porque además lo tuve que hacer por órdenes de ustedes que era procesar información, o sea, hacer versiones públicas para poder.

A ver, ¿cuál es el tema aquí? Que resulta, dada la cantidad, a ver, vamos a ser prácticos para que sea accesible a la persona la información, de eso es de lo que se trata aquí, por eso sí acepto que haya la modificación para que se permita el acceso directo, pero permitir el acceso directo implica, implica, sí nada más a las resoluciones, pero sí son más de 200 expedientes, implica hacer versiones públicas de todo esto, de alguna manera sí estamos haciendo que el peticionario procese, cuando además ya le dijo la autoridad por eso yo también me quedaba con el sobreseimiento, ya le había dicho que la información derivaba el criterio de lo que la autoridad había determinado, cosa que tampoco le satisface, seamos honestos, lo que la autoridad haya determinado no le da respuesta de las causas de manera precisa, por eso estoy convencida de lo que propone.

Sin embargo, insisto, aquí de todas maneras la autoridad va a tener que procesar las que sean, las que sean, son las versiones públicas para ponérselas a su consideración, va a pasar a Comité, entonces, por eso también es un tema de 10 días y esa parte es que la, híjole, luego resulta complicado en el cumplimiento porque a final de cuentas sí la autoridad va a acabar procesando para ese sentido, para poder establecer las versiones públicas.

En cuanto al sobreseimiento, pues también, si vamos a establecer que cambie el sentido del proyecto pues también que se haga lo relativo al estudio, si se va a declarar que es improcedente, bueno, pues que se diga y ya no estemos sosteniendo que no estamos facultados para hacer estudio oficioso del sobreseimiento, sí lo estamos, sí lo estamos, es oficioso, preferente, es de orden público, entonces ya, por favor, borren ese criterio de su mente.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, Comisionada.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De hecho, hasta se dice, sea que las partes lo soliciten o no, prácticamente lo estoy citando de memoria de tantas veces que lo he leído.

Yo nada más quiero referirme a un par de cosas que se han dicho y sobre las cuales creo que debemos ser cuidadosos, ya no me refiero tanto al caso concreto del recurso de revisión que estamos viendo.

Hacer versión pública no es equivalente a procesamiento de información, lo que hace el Comité de Transparencia no es procesar información, son cosas diferentes, hacer una versión pública está perfectamente previsto por la ley, eso no es procesamiento de información.

Entonces, para que quedara claro de alguna manera esa parte y no se dé una idea errónea.

Luego, también respecto de lo que comenta el Comisionado David Mondragón y que también expresó en algún momento la Comisionada, quienes hemos sido oficina de información pública en su momento, ahora Unida de Transparencia, sí nos enfrentamos en la práctica, en lo cotidiano de cómo cumplir precisamente con el derecho a la información otorgando la información que requiere la persona sea que lo mandatara el Instituto o no, en la modalidad de acceso directo y al mismo tiempo proteger la información de carácter confidencial, por ejemplo, que pudieran contener los documentos.

Pero ese ya tiene que ver más con un diseño de la ley y de la normatividad que se deriva de la ley, o sea, cómo se cumple con ello, la ley nos dice lo que es, los reglamentos nos dicen cómo cumplir con ello porque también está la duda de haber si se dejan tomar notas o no, o si se pueden tomar fotografías o no, o si en ese momento puede hacer una fotocopia el sujeto obligado y entregársela previo pago de derechos, en fin, una serie de cosas, pero eso ya tiene que ver con otro tipo de cuestiones como dije que es sentido de la ley misma y su reglamentación, pero ya es otro tema que habrá que trabajar al respecto.

Y sí es posible porque a veces, para que lo comenta el Comisionado Mondragón, comentarle que finalmente el documento se le pone a su disposición pero no quiere decir que se le deje a la persona ahí sola en la oficina donde obra el expediente, que además el expediente no sale de la oficina, no puede salir de ahí, de hecho, ahí en la Unidad Administrativa que lo detenta, ahí se hace la consulta directa y se le pone a la vista.

Muchas vedes, ni siquiera se permite que se extraiga de la carpeta que está contenida, por ejemplo, simplemente se le pone y entonces las personas, he visto cómo en algunos casos, cubren la parte de los datos confidenciales, por ejemplo, para ir resguardando ya, evidentemente con la indicación que haya hecho, en su momento, el Comité de Transparencia de cuál es la información que tendrá que protegerse, cómo protegerla sí es un problema más de la Reglamentación, pero eso es otro tema.

Finalmente, con el propósito de hacer un último intento por si el Comisionado quisiera reconsiderar su posición, el Comisionado Mondragón.

Me tomo nada más un minuto, si me lo permiten para concluir.

Si fuera el caso que al Instituto, a este Instituto se le solicitaran, por ejemplo, las razones por las cuales perdió en cada uno de los juicios de amparo que se hayan interpuesto con motivo de sus resoluciones y que las quiere además organizadas de tal forma, habría un procedimiento pero no podríamos negarle la información, porque esa información existe y, ¿dónde existe? Existe en los expedientes precisamente que hemos llevado ante los juzgados correspondientes.

Y no podríamos estarle extrayendo de cada expediente los párrafos en los cuales trae la argumentación el juez o, en su caso, ya el colegiado, en fin, ese sí sería procesamiento de información, cosa diferente a una versión pública, pero eso sí sería procesamiento, pero no podríamos negarle a la persona que hiciera esa solicitud el acceso a esa información, ¿qué tendríamos que hacer? Le tendríamos que poner a la vista para consulta directa cada uno de los juicios de amparo en los que nos hemos involucrados para que consulte y extraiga ella misma la información de su interés, evidentemente protegiendo la información de carácter confidencial que pudieran contener.

Es lo mismo que estamos haciendo para este sujeto obligado, para este caso que estamos ordenando nada más que se le entregue en consulta directa protegiendo la información de acuerdo con la ley, pasando por el Comité de Transparencia conforme al 216.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Maestra, en el uso de la voz.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Un último comentario, gracias, en relación con lo que dijo y por qué al principio, en el cumplimiento pedí que en la nota sea más específica en tratándose de cumplimientos, porque vamos explicando ya de manera pública las razones que motivan una suspensión, bueno, en nuestro caso no hay suspensiones, pero en este caso las razones por las cuales nos están haciendo alguna modificación, revocación o modificación, ya sea en tratándose de recursos de inconformidad o por cuestiones que tengan que ver con concesiones de amparo.

Entonces, de una vez vamos aquí poniendo abiertamente ese tema que puede ser de interés de alguien, pero ya lo vamos estableciendo. Entonces, me parece que encuentra sustento en lo que bien acaba de decir el Comisionado, como un comentario nada más al último. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, antes de llegar a la parte de la consulta directa y aplicar las consideraciones que ya mencionó el Comisionado Alejandro Torres, respecto de que no es procesamiento, respecto de que se ponga la vista, de que hacer la analogía con el InfoDF, antes de eso, yo creo que la respuesta es correcta.

Es decir, yo insisto, ante una respuesta correcta no podemos modificar, es correcta y nuestra obligación es confirmarla, porque está apegada a ley porque responde a los requerimientos, ya lo otro, en mi opinión, sale sobrando, insisto, el particular quedan a salvo sus derechos para hacer una solicitud de consulta directa, no se le niega el acceso a la información y ese ya será otro asunto, pero éste es confirmar.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El Comisionado mantiene su derecho.

Digamos, nada más confirmar pero yo diría, no como viene el proyecto sino porque la respuesta es adecuada. Claro, viene eso y por el otro lado viene modificar, precisamente, para que haciendo valer el agravio poderle otorgarle la consulta directa haciendo los, digamos, los mecanismos adecuados para resguardar información confidencial, que es un poco lo que hemos venido argumentando.

Entonces, le pido a nuestro Secretario Técnico que en primera instancia…, ¿no?

No, ahí vamos ya, para que primero lo ponga a consideración ¿no?

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono) El tema no es que no venga correcta sino que es incompleta, entonces…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Claro, claro y por el agravio, como bien podemos advertir del asunto.

Entonces, para que primero lo ponga a consideración como viene el proyecto, haciendo evidentemente el cambio del estudio, como lo pide el Comisionado David Mondragón y luego por el asunto de modificar, sí, como viene y luego por modificar.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0851/2017 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sea el de confirmar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Ahora, quien esté de acuerdo que el sentido de la resolución sea el de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

El sentido de la resolución del recurso de revisión RR.SIP.0851/2017 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, obtuvo la mayoría de votos en favor de modificar de los Comisionados: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0865, el sujeto obligado la Secretaría de Movilidad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.0865/2017.

Solicitud: Nueve requerimientos de solicitud respecto a la fabricación del vehículo colectivo modular de propulsión humana (Bicibus) con el que prestaban el servicio de paseos en el Zócalo de la Ciudad de México.

Respuesta: el sujeto obligado manifestó que la información solicitada guarda el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 183, fracción VII de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que la reserva de la información es indebida puesto que la misma no actualiza la causal invocada.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la naturaleza de la información solicitada, se observó que en efecto no se actualiza la hipótesis invocada por el sujeto obligado, puesto que guarda el carácter de información reservada; sin embargo, del estudio dado al acta del Comité de Transparencia correspondiente y a las documentales remitidas como diligencias para mejor proveer, se advirtió que la clasificación de la información no fue de acuerdo al procedimiento clasificatorio determinado por la ley de la materia, deviniendo en un actuar carente de fundamentación y motivación.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Esperamos unos minutos para continuar con el análisis del recurso de revisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. Si bien se coincide con el sentido propuesto no así por lo que hace el estudio, por lo que se sugiere realizar los siguientes cambios.

La solicitud de información se encuentra conformada por nueve requerimientos relacionados con el vehículo colectivo modular de propulsión humana, conocido como Bicibus y que me permitiré mencionar ya que son importantes para entender la reserva.

Conocer a quién se le encargó su construcción, costo der fabricación, número total de las unidades que prestaba su vehículo en el Zócalo capitalino, los documentos relacionados con el proceso de licitación y, en caso de que se ésa no se haya efectuado, conocer la forma en que se adquirieron los vehículos, costo de mantenimiento, sueldo de los operadores y el origen de los recursos para mantenimiento mecánico y sueldos para la operación del Bicibus.

En respuesta la Secretaría informó que no podía entregar nada de lo solicitado ni emitir pronunciamiento respecto a alguno de los puntos, debido a que se trataba de información inmersa en un procedimiento administrativo en trámite.

Ahora bien, al hacer el estudio de fondo y con apoyo en el acta del Comité de Transparencia donde se determinó la restricción de la información, se argumenta la imposibilidad para que se den a conocer los datos requeridos debido a que hay un trámite administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que se concluye que deberá de mantenerse como reservada, ya que de revelarse algún dato se afectaría el debido proceso que se está resolviendo ante una autoridad, por lo que se propone revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice correctamente la prueba de daño a fin de subsanar la inconsistencia en la reserva.

No obstante, una vez expuesto lo que se comenta debe decirse que no se coincide con la restricción de la información en atención: primero, salvo el requerimiento relacionado con los documentos de la licitación, los ocho puntos restantes son pronunciamientos por parte del sujeto obligado que no implican el acceso al expediente administrativo, por lo que de darse a conocer no se afectaría el procedimiento.

Segundo, la información solicitada es preexistente al procedimiento que según la autoridad se encuentra en trámite, por lo que no sería factible validar la reserva.

Tercero, si bien la respuesta se dio el pasado mes de abril es importante resaltar que durante la tramitación del recurso de revisión, específicamente el 25 de mayo la Secretaría emitió el boletín con título “Inicia operación de Bicibuses de SEMOVI en el CH y que está visible en su portal de internet, en este comunicado que genera un indicio sobre lo que resuelve, se informa que luego de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ordenara que los Bicibuses asegurados en diciembre del año pasado fueron devueltos a la Secretaría de Movilidad.

Este jueves reinicia la operación de este transporte en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el cual es gratuito.

Con los puntos anteriores se considera que no es procedente la reserva de la información, por lo que se propone desestimarla y con fundamento en el Artículo 171, tercer párrafo de la ley de la materia, se ordena al sujeto obligado que la desclasifique y atienda los nueve puntos que conforman la solicitud.

Es importante comentar que en el citado boletín se informa también que la resolución del IMPI estableció que las bicicletas comunitarias del Gobierno de la Ciudad eran parte de un programa piloto, cuyo objetivo es fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la ciudad.

Asimismo, se aclaró que la demanda interpuesta por Bicicom contra la SEMOVI ante el IMPI no fue procedente, por lo que esta autoridad consideró que las bicicletas comunitarias eran un programa piloto, sin rubro y que tuvo origen la búsqueda de alternativas para subsanar el retiro de microbuses en el primer cuadro del Centro Histórico, aunado al hecho de que la Secretaría no se dedica a la fabricación de vehículos ni a la comercialización del transporte, por lo que no existe plagio por parte de la dependencia.

Con esos argumentos se vería robustecida la argumentación tendiente a la publicidad de la información, por lo que también debe de agregarse en la resolución.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, revocar pero para que se desclasifique la información y se entregue, entiendo, ¿no?

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Miren, es comunicado de la SEMOVI.

Yo tendría que uno de los puntos no se entregara, que era el tema de la licitación porque aparentemente estaba en proceso y los demás eran puros pronunciamientos de los requerimientos que ya señalé; sin embargo, sin embargo, ya en el comunicado, en el inter pues ya dicen que ya ese tema está resuelto, entonces, pues ya no hay nada que resguardar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Pero tenemos certeza de eso?

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Pues es un comunicado oficial, es un indicio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es un indicio pero tenemos certeza de que él haga…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Por eso leí yo los comunicados.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Si no es revocación pero obedece.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, del comunicado, está en el portal de la Secretaría, entonces, se advierte.

Yo siempre he dicho que para mí la información que tienen ellos en su portal es válida, pues ellos la están subiendo, ellos la están subiendo, porque ese es el primer tema, certeza y ellos lo suben, ellos nos dan certeza de lo que están subiendo.

Entonces, si está tomado de ahí el comunicado pues entonces sí, sí habría circunstancias para considerar que no se dan las causales de reserva.

Ahora, si le revocamos y tiene realmente documentación el ente que sustente lo que está diciendo, pues en el cumplimiento lo puede establecer, lo puede analizar y puede decir: no, mira, sí está aquí, yo por eso sigo sosteniendo esto o estoy, vamos, en el cumplimiento tiene oportunidad de sostenernos bien las circunstancias que ahorita se advierte de acuerdo a su propio dicho que ya cambiaron.

Y sí…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo que pasa es que, les voy a leer las solicitudes, las preguntas que son pronunciamiento, ni siquiera está pidiendo documentos, los únicos que pide documentos era respecto de la licitación pero ese tema aparentemente ya con el comunicado queda resuelto.

Dice: a quién le encargaron la fabricación del vehículo, ¿a quién?

Segundo, el costo de fabricación.

El tercero, que señalen el número total de unidades con las que cuenta el vehículo colectivo.

Cuarta, que exhiba los documentos relativos a la licitación pública. Esa es la que yo digo que estaba, digamos, por quedar que sí, que sí se mantuviera reservada.

Cinco, que en caso de haber adquirido los vehículos, vehículos colectivos modérales de propulsión humana Bicibus a través de otra forma o figura legal que no sea la licitación, señalen a través de qué mecanismos lo hicieron y exhiban los documentos legales. Pero es un señalen, que en caso de haber adquirido los vehículos a través de alguna donación, señale el nombre completo de la persona que los donó, domicilio, exhiban el contrato a través del cual formalizaron la donación, así como el responsable que aceptó la donación y si tenía facultades para ello.

Que diga el costo mensual por mantenimiento, que diga el costo mensual de sueldos a los operadores y que diga de dónde salieron los recursos para el mantenimiento mecánico y de sueldos para operar el vehículo.

Entonces, prácticamente casi la mayoría son pronunciamientos y con el comunicado donde dice que ya hubo una resolución, pues ya dice: pues qué reservamos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Definitivamente coincido con el Comisionado Sánchez Nava, porque independientemente de dónde fue tomada esta información, si es un comunicado o nota de prensa, lo que está pidiendo es público, es información pública y cuántas veces en muchos otros casos de otros sujetos obligados hemos dado toda esta información, no veo nada que pueda ser reservado, excepto cuando se estaba viendo el recurso pensaba tal vez en los derechos industriales, los sujetos industriales respecto de la fabricación, era lo único que pensaba pero eso no está.

La licitación también es información pública, a menos que esté en proceso, que no haya concluido, pero si ya hay un ganador es lo único, si hay un ganador es pública y lo que dice.

Léeles la parte donde dice que ya concluidas las licitaciones lo único que podía no estar.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** La parte final dice: en la resolución del IMPI establece que las bicicletas comunitarias del Gobierno de la Ciudad de México son parte de un programa piloto, cuyo objetivo es fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México.

Es importante mencionar y lo pone así, como es importante mencionar que la demanda interpuesto por Bicicom contra SEMOVI ante el IMPI no fue procedente, ya que el IMPI consideró que las bicicletas comunitarios son un programa piloto que no implica lucro y que tuvo como origen la búsqueda de alternativas para subsanar el retiro de microbuses en el primer cuadro del Centro Histórico, que era el tema.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Entonces, la propuesta sería revocar para que desclasifique la información y haga, digamos, los pronunciamientos adecuados del asunto y en dado caso, lo que nos decía la maestra. Si el tema de los derechos de propiedad intelectual o industrial no se han resuelto, pues que haga valer la reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** La reserva, que ya son causas distintas a las que hizo valer ahorita.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Que son causas distintas.

Sí, revocar para, digamos, un poco así, que se haga el pronunciamiento del asunto y si persiste el tema, digamos, porque sí es un comunicado, este es un comunicado no es un indicio, sino que haga valer lo que en el tema del cumplimiento la reserva adecuada, con esas características.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más desglosando y separando lo que es público, como lo comentó el Comisionado David Mondragón, que casi son los ocho requerimientos y en esa parte resguardamos, en caso de que, que sería el punto 4, creo que es el 4, digamos, a manera que no se va, como que volvemos a mandatar que se reserve toda la información, en ese tenor, sí.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está bien.

Con esas características, por favor, Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0865/2017 de la Secretaría de Movilidad, sea el de revocar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0869, el sujeto obligado la Delegación Coyoacán.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.0869/2017.

Solicitud: el particular realizó diversos requerimientos consistentes en que se le proporcione el catálogo de servicios y trámites del año 2017, el número de trabajadores que actualmente laboral, así como el nombre de cada servidor público, su cargo, salario y atribuciones del marco jurídico que le compete.

Lo anterior, en orden jerárquico en base al cargo, también cómo se eligen a los servidores que trabajan en la Delegación Coyoacán, es decir, los requisitos y el fundamento que contemple la contratación, conjuntamente pidió información relativa a los camiones recolectores de basura doméstica y camiones para la recolección de maleza.

Respuesta: el sujeto obligado informó a través de diversos oficios que la información relevante al personal que trabaja en ese órgano político-administrativo, así como el número de camiones recolectores de residuos sólidos con los que cuenta.

Recurso de revisión: la parte recurrente manifestó diversos agravios.

Primero, que no adjuntó la información que hace mención en los oficios de respuesta.

Segundo, la mención por parte del sujeto obligado que un archivo excedía a los 10 megabites, sin proponer otra modalidad de entrega de la información.

Tercero, porque no atendió el requerimiento identificado con el numeral 6 de su solicitud de información.

Cuarto, la prórroga solicitada por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, cuando este requerimiento para el ahora recurrente no resultaba con un grado de complejidad.

Consideraciones del proyecto: del análisis a la normatividad aplicable, se advierte que el primero y tercer agravio hechos valer por la particular, resultan fundados, toda vez que el sujeto obligado tiene atribuciones para atender los cuestionamientos formulados por la particular, por tanto, no queda excluida de dar atención a los mismos.

En cuanto al segundo y cuarto agravio, resultaron infundados, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición a través de consulta directa y justificó la ampliación de plazo para emitir la respuesta, ambos debidamente fundados y motivados.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Se coincide con el sentido del proyecto de modificar pero se sugiere hacer la siguiente precisión:

El segundo agravio consiste en, cito: “por otro lado indican que un archivo sobrepasa los 10 megabites cuando pueden indicar que el solicitante pueda recoger un CD con dicha información o acudir con un medio magnético para que se le dé la información, ya que eso lo han hecho otras oficinas de información a las que se les he solicitado, inclusive, me han obsequiado el material”. Termina la cita.

Por tanto, consideramos que ese agravio debe ser fundado y debe ofrecerse al solicitante otra forma de reproducción que podría ser que se le entregue un CD.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la Comisionada.

Que digo, todo mundo estamos de acuerdo en que puede otorgarle en diferentes soportes el tema de la información, privilegiando gratuidad y expedites de la misma.

Señor Secretario, por favor, con el mismo sentido.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0869/2017 de la Delegación Coyoacán, sea el de modificar por las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 0880, el sujeto obligado la Delegación Azcapotzalco.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Azcapotzalco. Expediente: RR.SIP.0880/2017.

Solicitud: cuatro requerimientos relacionados con una determinada servidora pública que forma parte del personal de estructura del sujeto obligado.

Respuesta: el sujeto obligado indicó a la parte recurrente que respecto a la síntesis curricular de su interés podía consultarla en el portal de internet del sujeto de referencia en el apartado de transparencia, proporcionándole para tal efecto una determinada liga electrónica.

Del mismo modo, refirió que por lo que respecta a sus demás requerimientos, éstos no podían serle proporcionados debido a que los mismos son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al ser considerados como datos personales.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida, puesto que la misma vulnera su derecho a acceso a la información, debido a que no le fue entregada la información solicitada.

Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la revisión practicada al portal electrónico con que cuenta el sujeto obligado, podemos advertir que respecto de los primeros tres requerimientos éstos pueden ser perfectamente atendibles, ya que a juicio de este órgano revisor, prevalece el interés de acceder a dicha información por encima del resguardo de la misma, en virtud de que en el caso que nos ocupa la persona de la que se solicita la información actualmente se encuentra desempeñando el cargo público de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto de mérito, no obstante que en términos de lo establecido en la circular 1 Bis 2015, el sujeto está obligado a detentar la información que es del interés del ahora recurrente.

En lo que concerniente al cuestionamiento cuatro, se concluye que el sujeto que nos ocupa, se encuentra en plenas facultades de proporcionar la información respectiva, puesto que se trata de una obligación de transparencia, contenida en la fracción XVII, del Artículo 121 de la ley de la materia.

Por lo anterior, se advierte que dicho sujeto faltó a lo previsto en las fracciones VIII y X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando así fundados los agravios de la parte recurrente.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, únicamente quiero proponer una precisión en la orden que estamos dando porque la persona, entre otras cosas, pidió copia en versión pública de un currículo y lo que estamos ordenando es que le entregue una síntesis curricular, lo cual no es lo mismo. Entonces, tiene que entregarle copia en versión pública del currículo y para ello tendrá que seguir el procedimiento del Artículo 216 de la ley de la materia para poder hacer la protección de los datos personales que contenga el currículo y por ello también tendría que darse diez días y no cinco para el cumplimiento de este proyecto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias.

Nada más falta el Comisionado David Mondragón, pero creo que no hay, creo que, dos minutos mientras viene el Comisionado.

Está a consideración del Comisionado Alejandro Torres Rogelio, simplemente de que le entregue el currículo pero pase por el 216 para resguardar el asunto de alguna información confidencial que estaría ajena a su función como, digamos, servidor, servidora pública.

Entonces, si no hay alguna otra consideración, por favor, Secretario Técnico.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0880/2017 de la Delegación Azcapotzalco, sea el de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Hemos llegado al final de los recursos de revisión en materia de acceso que han sido reservados, que fueron reservados o que tenían observaciones.

Ahora vamos a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que no tienen comentarios.

Le pido que nuestro Secretario Técnico que pueda ponerlos a consideración de este Pleno para poder emitir nuestro voto.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP. del 2017: 0824 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; 0829 de la Secretaría de Desarrollo Económico; 0868 de la Delegación Venustiano Carranza; 0870 de la Delegación Benito Juárez y 0875 de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, sea el de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Ahora, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de información RR.SIP.0847/2017 de la Delegación Coyoacán, sea de revocar y se da vista por no permitir las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Ahora, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP del 2017: 0821 de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 0825 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 0833 de la Delegación Benito Juárez; 0835 de la Secretaría de Seguridad Pública; 0849 de la Secretaría de Movilidad; 0858 de la Delegación Venustiano Carranza; 0862 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 0867 de la Delegación Gustavo A. Madero, sea el sentido de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Ahora, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información: RR.SIP.0830/2017 de la Secretaría de Finanzas; RR.SIP.0871/2017 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sea el sentido de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0808/2017 de la Contraloría General del Distrito Federal; RR.SIP.0831/2017 de la Delegación Benito Juárez y RR.SIP.0844/2017 de la Delegación Coyoacán, sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0832/2017 de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal y RR.SIP.0854/201 de la Delegación Iztacalco, sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP del 2017: 0843 de la Delegación Gustavo A. Madero; 0856 de la Delegación Xochimilco; 0857 de la Delegación Miguel Hidalgo; 0861 de la Delegación Cuauhtémoc; 0873 de la Secretaría de Movilidad, 0877 de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 0888 y acumulados del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; 0885 de la Secretaría de Movilidad y 0905 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sea el sentido de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.0971/2017 de la Secretaría de Movilidad y RR.SIP.1168/2017 de la Universidad Nacional Autónoma de México la Ciudad de México sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da por vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, ahora sí hemos llegado al final del recurso de revisión que teníamos enlistados en el Orden del Día de esta sesión, agradecemos mucho el trabajo y la presencia de nuestra Directora Jurídica Alejandra Mendoza Castañeda, muchas gracias.

Vamos al último punto del Orden del Día, que son Asuntos Generales, no hay asuntos generales enlistados en esta sesión y al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 15 horas con 31 minutos del 14 de junio, se da por terminada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

Agradeciendo a todos su presencia, muy buenas tardes y nos vemos la próxima semana.

**---ooo0ooo---**